

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00166-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: GIPSY DELIA GÓMEZ MAIGUEL.-
DEMANDADO: CARLOS MARIO NIETO GÓMEZ.-

Santa Marta, Octubre dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, imprimirle impulso procesal al presente trámite y en consecuencia se avoque el conocimiento del proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral radicado bajo el No. 2021-00166-00, ante solicitud de ejecución recibida por reparto en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, donde a través de auto de fecha 28 de junio de 2023 se ordenó remitir a este despacho la demanda ejecutiva por haber conocido en primera instancia el proceso ordinario laboral que antecede, puesto que la ejecución de la sentencia debe hacerse en este mismo despacho de conocimiento.

Pretende la apoderada judicial de la parte actora, se libre mandamiento de pago a favor de la señora GIPSY DELIA GÓMEZ MAIGUEL y en contra del señor CARLOS MARIO NIETO GÓMEZ, en cumplimiento de la condena impuesta en la sentencia del H. Tribunal del Distrito Judicial de Santa Marta el 16 de diciembre del año 2022.

Al respecto, empieza el despacho por manifestarle a la apoderada judicial de la ejecutante que este juzgado no se encuentra en mora de impartir trámite a su solicitud ejecución, ya que la misma apenas fue recibida a través del correo institucional el día 12 de septiembre de 2023 proveniente del correo electrónico jenniferalexa.gonzalez@hotmail.com y una vez revisada la correspondencia a partir del mes de junio hasta la presente calenda, no se encontró que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA nos haya remitido la solicitud de ejecución en cumplimiento a lo dispuesto en su auto del 28 de junio de 2023.

Igualmente se revisaron los correos electrónicos remitidos desde el jenniferalexa.gonzalez@hotmail.com y apenas se encontró, respecto del presente radicado, el del pasado 12 de septiembre. Por tal motivo, a la demanda ejecutiva recibida en la fecha indicada desde el correo de la abogada de la demandante, se le impartirá el trámite de haberla presentado ante este juzgado.

Hechas las anteriores aclaraciones, pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia de segunda instancia proferida el 16

de diciembre de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de la cual revocó el fallo absolutorio proferido por esta agencia judicial el día 19 de julio de 2022.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución, 433 referente a las obligaciones de hacer, 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente la apoderada judicial de la parte demandante, lo siguiente:

*“1. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la señora GIPSY DELIA GÓMEZ MAIGUEL y en contra del señor CARLOS MARIO NIETO GÓMEZ, por la suma de \$40.729.012.59 correspondientes a la condena impuesta en la sentencia del H. Tribunal del Distrito Judicial de Santa Marta el 16 de diciembre del año 2022 de radicado 47-001-31-05-003- 2021-00166-01, con magistrado ponente CÉSAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS.*

*2. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la señora GIPSY DELIA GÓMEZ MAIGUEL y en contra del señor CARLOS MARIO NIETO GÓMEZ, por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, calculados con base en la tasa de interés bancario más alta permitida por la ley desde su exigibilidad, es decir desde el día 23 de febrero del año 2023.*

*3. **DECRETAR** las medidas cautelares deprecadas en memorial respectivo allegado al despacho por esta representación.*

*4. Se **CONDENE** a los demandados al pago de las costas y gastos del presente proceso.”*

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que sirve como título en la presente ejecución, se libraré mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$46.480.843,59), de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2021-166 GIPSY DELIA GÓMEZ MAIGUEL	
CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$2.351.428,49
Intereses de Cesantías	\$182.996,56
Prima de Servicios	\$1.568.394,01
Vacaciones	\$1.154.264,53
Sanción Moratoria	\$30.957.186,00
Sanción Moratoria del 17/12/2022 al 21/09/2023	\$9.266.574,00
Costas 1ra Instancia	\$1.000.000,00
TOTAL CONDENAS	\$46.480.843,59

Más la sanción moratoria establecida en el inciso primero del artículo 65 del C.S.T. que se siga causando diariamente a partir del 22 de septiembre de 2023 hasta cuando se cumpla el pago de la obligación, más las costas ejecutivas.

No se libraré mandamiento de pago por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, puesto que la sentencia base de la presente ejecución no condenó al demandado por ese concepto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, señala: ***“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”***. (Negrilla fuera de texto)

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 12 de septiembre de 2023 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el Superior se profirió el 24 de febrero de la presente anualidad, se notificará este proveído al demandado PERSONALMENTE.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita medida de embargo sobre sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares cuyo titular sea el demandado y además, sobre los derechos de los dineros, pagos, y/o cualquier otro derecho de crédito derivado de los contratos públicos celebrados entre el señor CARLOS MARIO NIETO GÓMEZ y entidades territoriales, a lo que no se accederá puesto que la solicitante no cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., esto es, no realizó la denuncia de bienes a embargar bajo la gravedad de juramento.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra el señor **CARLOS MARIO NIETO GOMEZ** identificado con la C.C. No. 85.451.804, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **GIPSY DELIA GÓMEZ MAIGUEL** la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$46.480.843,59)**, de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2021-166 GIPSY DELIA GÓMEZ MAIGUEL	
CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$2.351.428,49
Intereses de Cesantías	\$182.996,56
Prima de Servicios	\$1.568.394,01
Vacaciones	\$1.154.264,53
Sanción Moratoria	\$30.957.186,00
Sanción Moratoria del 17/12/2022 al 21/09/2023	\$9.266.574,00
Costas 1ra Instancia	\$1.000.000,00
TOTAL CONDENAS	\$46.480.843,59

Más la sanción moratoria establecida en el inciso primero del artículo 65 del C.S.T. que se siga causando diariamente a partir del 22 de septiembre de 2023 hasta cuando se cumpla el pago de la obligación, más las costas ejecutivas.

SEGUNDO: NO LIBRAR mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados por la demandante a través de su apoderada judicial, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **PERSONALMENTE**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NO DECRETAR la medida de embargo solicitada, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fe07a1c34d7715f934db1c1c971bf91d54616e3f7da898944b450a75936a70**

Documento generado en 02/10/2023 10:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>